



Universidad del  
**Rosario**

**ACUERDO 257  
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en ejercicio de las facultades que le confieren las Constituciones, específicamente el artículo segundo del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 y el artículo segundo del Acuerdo 256 del 6 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 89 de 1892 en su artículo 10º declaró que las Constituciones expedidas por Don Fray CRISTÓBAL DE TORRES seguirían rigiendo al Colegio de Nuestra Señora del Rosario, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto.
2. Que la vida jurídica del Colegio de Nuestra Señora del Rosario se inicia en el siglo XVII, de conformidad con los principios orientadores consagrados por el Fundador Arzobispo Fray Cristóbal de Torres en las Constituciones aprobadas mediante Real Cédula de 1664 y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 del Ministerio de Gobierno.
3. Que la riqueza de la vida del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no se agota en las normas y documentos que dan buena cuenta de su solidez desde su fundación y que para dar respuesta al cambio de los tiempos la costumbre y la tradición heredada han sido fuente formal del derecho propio.
4. Que para el Colegio de Nuestra Señora del Rosario como ente jurídico su permanencia desde la colonia a la época republicana no ha sido ajena a la realidad institucional y misional de tal forma que los cambios del lenguaje, las costumbres, las políticas públicas y la ley han permeado la institucionalidad, de tal forma que la Consiliatura ha debido mediante la expedición de reformas a las Constituciones y normas complementarias llevar a cabo interpretaciones y adiciones para mantener actualizado el estatuto fundamental.
5. Que el poder jurídico de lo fáctico impone la necesidad de revisar la vigencia, eficacia y valor del catálogo de normas formales existentes, asumir su interpretación y aprobar las adiciones pertinentes de normas complementarias y llevar a cabo las reformas que hagan del régimen estatutario de la Universidad que se sustenta en las Constituciones un estatuto vivo.
6. Que, transcurridas varias centenas de años de la vida del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, los cambios institucionales y en razón a la actualización del marco jurídico de la educación superior en Colombia, se hizo una revisión de las



normas, las costumbres y la tradición oral que hoy hacen de la Universidad del Rosario una institución de educación superior emblemática en Colombia.

7. Que para garantizar un derecho interno actualizado, seguro y fiel al legado de Fray Cristóbal de Torres, esta Consiliatura llevó a cabo una lectura integral a las Constituciones, sus reformas y normas complementarias a la luz del marco jurídico de la educación superior vigente en Colombia, el Proyecto Educativo Institucional y la Planeación Universitaria.
8. Que las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario con sus reformas y normas complementarias conforman el régimen estatutario de la Universidad del Rosario.
9. Que para preservar las Constituciones es necesario una lectura de ellas en concordancia a los tiempos de hoy, interpretarlas, hacer las adiciones necesarias y actualizar las normas complementarias expedidas por la Consiliatura a lo largo de los años.
10. Que el inventario de reformas a las Constituciones del Colegio de Nuestra Señora del Rosario y sus normas complementarias expedidas a la fecha son: las Constituciones Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (1893); el Acuerdo 5 de 1930 sobre la elección del Rector; el Acuerdo 3 de 1974 reformativo de las Constituciones Antiguas y Nuevas en lo referido a los Colegiales; la elección del Rector, el Vice-Rector, los Consiliarios, los Consejos de Facultad y el Síndico; el Acuerdo 24 de 1984 que asumió recomendaciones del ICFES y creó la figura del Revisor Fiscal y le asignó funciones; el Acuerdo 77 de 1995 que reguló aspectos relacionados con los Colegiales, la elección del señor Rector, el Vicerrector, los Consiliarios, los Consejos de Facultades, del Síndico y de los bienes del Colegio; el Acuerdo 145 de 2002 que se refirió al Acuerdo 77; el Acuerdo 175 de 2005 que se refirió al Acuerdo 77; y, por último, la compilación y adición de normas complementarias expedida mediante el Acuerdo 218 de 2011 a través del denominado "Código de Gobierno Universitario". Los Acuerdos 145 de 2002, 175 de 2005 y 218 de 2011 son normas complementarias de las Constituciones expedidas en su momento por la Consiliatura en virtud del ejercicio de la autonomía universitaria y de conformidad con la ley.
11. Que se hace necesario declarar que las Constituciones con sus reformas y normas complementarias vigentes se erigen como las normas constitucionales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario, y, por ende, son un régimen jurídico complejo que, como lo ha sido hasta la fecha, tendrá la categoría de Estatuto a la luz de lo previsto en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas complementarias.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expídase mediante el presente Acuerdo la Norma Complementaria denominada Código de Gobierno que se refiere a los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.** Conforme lo dispuesto en las antiguas Constituciones, la institución de educación superior fundada en el año de 1653 por el Arzobispo de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Fray Cristóbal de Torres, previa autorización del Monarca de Castilla Felipe IV, lleva por nombre COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 del Ministerio de Gobierno.

Asimismo, podrá usar la denominación UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, puesta bajo el patronato del Presidente de la República de Colombia, organizada como fundación de utilidad común, para el servicio a la sociedad, con autonomía administrativa y patrimonial.

**ARTÍCULO 3. INTRASMISIBILIDAD DE DERECHOS.** La calidad de fundador y los derechos no son heredables y tampoco transferibles a título oneroso o gratuito.

**ARTÍCULO 4. CARÁCTER ACADÉMICO.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una universidad, por lo tanto, la universalidad, la científicidad, la colegialidad y la autonomía universitaria son el fundamento de su quehacer en la docencia, la investigación y su presencia en la sociedad colombiana como promotora de la democracia y los valores ciudadanos.

Asimismo, derivado de ser universidad, el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO podrá ofrecer de conformidad con la ley programas en las distintas categorías previstas y acordes con la educación superior.

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), pudiendo establecer otras sedes, dependencias, seccionales y extensiones de programas en cualquier otro lugar en Colombia o en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en las Constituciones, este Código y la ley.



**ARTÍCULO 6. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene una duración indefinida, pero la Consiliatura ordenará su disolución en cualquier tiempo por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la ley de conformidad con el procedimiento establecido en este Código.

## CAPÍTULO II

### CAMPOS DE ACCIÓN, PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**ARTÍCULO 7. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS.** Los campos de acción del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezca el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en concordancia con las disposiciones legales, podrá desempeñarse en las diferentes áreas de la educación superior.

**ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Además de los objetivos generales previstos en las Constituciones y la ley colombiana, conforme a las cuales el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene como misión impartir una sólida formación ética, humanística y científica que unida a la investigación y a una idónea y exigente docencia, permita a esta comunidad educativa formar integralmente personas insignes y actuar en beneficio de la sociedad, con un máximo sentido de responsabilidad, tiene, como objetivos específicos:

1. Formar estudiantes de desempeño sobresaliente.
2. Fortalecer el cuerpo profesoral de excelencia.
3. Desarrollar las políticas y estrategias institucionales, los indicadores relativos a los programas académicos, los currículos, la innovación pedagógica, los procesos de enseñanza-aprendizaje, las TICs para la academia, los recursos académicos.
4. Desarrollar las políticas y estrategias institucionales a nivel de la gestión de la investigación, la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, la apropiación social del conocimiento y la comunicación de la ciencia.



5. Desarrollar las políticas y estrategias de extensión, consultoría, formación continua, relaciones interinstitucionales, impacto social y comunitario.
6. Ser una universidad con carácter internacional y reconocimiento nacional.
7. Lograr la sostenibilidad de largo plazo sin sacrificar el posicionamiento a corto plazo.
8. Soportar el desarrollo institucional en un hábitat competitivo.

**ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Para el desarrollo de sus objetivos, el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, podrá:

1. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, previa autorización del Ministerio de Educación o de la autoridad competente, para ofrecer los programas aprobados para su desarrollo.
3. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
4. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
5. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.
6. Celebrar en general todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.** Dichas funciones se desarrollan a través de las siguientes actividades:

1. Docencia: El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO reconoce en la docencia su función central y la define como el desarrollo de procesos sistemáticos orientados a la formación de sus estudiantes, que privilegia las pedagogías activas con un enfoque centrado en el aprendizaje. Incluye la planificación, la ejecución, la evaluación y el mejoramiento de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, la verificación de sus resultados y otras



- actividades educativas curriculares y extracurriculares que se focalizan en el desarrollo integral del estudiante.
2. Investigación: El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO prioriza el crecimiento y la consolidación de la actividad científica. Con ello, busca avanzar en la generación de conocimientos que alimenten las ciencias, las disciplinas y las profesiones; aportar al ejercicio del análisis, la crítica y la construcción social; y contribuir a la proyección de acciones en beneficio del desarrollo humano, con el impacto científico y social de los resultados y que se constituya en insumo para la reflexión sobre el quehacer institucional.
  3. Extensión: Entendida como el conjunto de actividades a través de las cuales el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO interactúa con los saberes y las necesidades del entorno para contribuir, en una estrecha relación con la docencia y la investigación, al desarrollo científico, social, político, económico y cultural de la sociedad.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 11. GOBIERNO UNIVERSITARIO.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene una estructura de gobierno adoptada desde su fundación en las Constituciones proferidas por el Fundador Fray Cristóbal de Torres en el año 1654, con las modificaciones que se le han introducido para mantener su conformidad con la legislación y las tendencias de los tiempos.

Dentro de esta estructura se distinguen: Órganos de Dirección, Órganos Académicos y Órganos de Control.

El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO es una institución de educación superior regentada desde su Fundación por los estudiantes quienes, por su especial cualificación y elección de la comunidad estudiantil, al adquirir la condición de Colegiales hacen parte de los máximos cuerpos de gobierno y ejercen en ellos funciones específicas y participan en la elección de directivos de la institución.

**ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Son órganos de dirección del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, la Consiliatura, el Rector, los Vicerrectores, el Síndico y el Secretario General.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA CONSILIATURA.** La Consiliatura, como máximo órgano responsable del manejo de los capitales y rentas del Colegio, además de las establecidas en las Constituciones, tendrá las siguientes atribuciones:



- a. Darse su propio reglamento.
- b. Reformar las Constituciones y las Normas Complementarias de las Constituciones.
- c. Designar conjuntamente con los Colegiales al Rector del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- d. Fijar la remuneración del Rector para el periodo en que fuere nombrado.
- e. Designar conjuntamente con el Rector a los Colegiales de Número del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y determinar el periodo durante el cual estarán activos en el ejercicio de sus responsabilidades.
- f. Designar al Síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- g. Evaluar y hacer seguimiento a la gestión del Rector.
- h. Aprobar la creación de nuevas Facultades o Escuelas o de programas académicos conducentes a títulos.
- i. Aprobar las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, según se prevé en el presente Código.
- j. Revisar, aprobar y hacer seguimiento al Plan Integral de Desarrollo y al Proyecto Educativo Institucional del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- k. Otorgar la Medalla del Fundador, doctorado honoris causa, colegiaturas honorarias y distinción como profesor honorario.
- l. Aprobar la política institucional de becas.
- m. Aprobar previamente los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- n. Aprobar la disposición de los bienes inmuebles del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, para lo cual se requerirá la aprobación por votación unánime.
- o. Aprobar la suscripción de fianzas, prendas, títulos valores y contratos en garantía de actos o contratos principales, de conformidad con las atribuciones previstas en el presente Código.
- p. Aprobar de manera previa el otorgamiento de donaciones, por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por valores superiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) y la aceptación de donaciones, por valores superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), de conformidad con el procedimiento que para este fin se establezca para la renovación de activos fijos, la recaudación de fondos y la ejecución de programas de responsabilidad social.
- q. Considerar y aprobar el presupuesto anual. Aprobado el presupuesto, las partidas que lo componen con el detalle con el que fueron presentados a la consideración de la Consiliatura no podrán ser modificadas en sus cuantías máximas y rubros sin ser sometidas nuevamente a la aprobación por parte de la Consiliatura.
- r. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo de cada año.



- s. Autorizar el endeudamiento por cuantía que exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
- t. Aprobar, cualquiera que sea la cuantía, la inversión o participación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en asociaciones o aportes a capital en entidades con o sin ánimo de lucro, con excepción de las inversiones que se hagan de títulos de acciones producto del portafolio y reservas de ahorros de la Institución autorizadas por el Comité de Inversiones o quien haga sus veces.
- u. Hacer seguimiento y aprobar modificaciones al sistema de administración de riesgos integrado – SARI.
- v. Hacer seguimiento y aprobar al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.
- w. Resolver los conflictos de interés de los Consiliarios o de los Directivos cuya designación corresponda a la Consiliatura.
- x. Aprobar la disolución del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y ordenar su liquidación, conforme lo previsto en este Código.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL RECTOR.** Corresponde al Rector el buen gobierno del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO conforme a las Constituciones, sus Normas Complementarias y a las disposiciones de la Consiliatura. Además, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal y comprometer al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO frente a terceros, dentro de los límites establecidos en las Constituciones y las Normas Complementarias de las Constituciones.
- b. Ejercer la dirección académica y administrativa del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y presentar a la Consiliatura, para su aprobación, las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama.
- c. Preparar y presentar el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Integral de Desarrollo y revisar periódicamente su contenido.
- d. Expedir los reglamentos académicos estudiantiles, el reglamento profesoral, el reglamento de bienestar universitario y demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- e. Proponer a la Consiliatura la política institucional de becas.
- f. Aprobar los actos o contratos cuya cuantía no exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV), sin que se supere el 1% del patrimonio de la Institución.
- g. Someter a consideración de la Consiliatura los actos o contratos que excedan dicha cuantía y aquellos que tengan por objeto la adquisición, gravamen y la



- disposición de bienes inmuebles, a cualquier título, cualquiera que sea su cuantía.
- h. Someter a consideración de la Consiliatura los actos que tengan por objeto dar en prenda, garantía, o constituir cualquier gravamen sobre los activos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, diferentes a inmuebles, cuya cuantía exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
  - i. Aprobar de manera previa el otorgamiento de donaciones por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por valores inferiores a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV) y la aceptación de donaciones por valores inferiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV), y someter a la aprobación de la Consiliatura aquellas que superen dichas cuantías, de conformidad con el procedimiento que para este fin se establezca para la renovación de activos fijos, la recaudación de fondos y la ejecución de programas de responsabilidad social.
  - j. Proponer a la Consiliatura el endeudamiento por cuantía que exceda la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV).
  - k. Presentar a la Consiliatura, por lo menos una vez al año, los estados financieros del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y un informe de actividades.
  - l. Proponer a la Consiliatura modificaciones al sistema de administración de riesgos integrados- SARI.
  - m. Proponer a la Consiliatura modificaciones al manual de mejores prácticas en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIGLAFT.
  - n. Representar judicial y extrajudicialmente al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y constituir los apoderados a quienes vaya a conferirse dicha representación.
  - o. Presidir y asistir a los comités de los cuales sea integrante.
  - p. Participar en la Consiliatura con voz y voto.
  - q. Participar en el Colegio Elector de Consiliarios y de Colegiales.
  - r. Nombrar y remover libremente a los Vicerrectores, al Secretario General, a los decanos y a los funcionarios cuya designación le corresponda.
  - s. Reglamentar, mediante decretos rectorales, el funcionamiento, la integración y la composición de los comités y cuerpos colegiados y asignarles sus funciones.
  - t. Proponer a la Consiliatura el otorgamiento de la Medalla del Fundador, doctorado honoris causa, colegiaturas honorarias y distinción como profesor honorario a personas que en su concepto le hayan prestado un servicio al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
  - u. Generar las directrices de desarrollo, crecimiento y expansión del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.



- v. Aprobar y liderar los temas relacionados con políticas, programas y estrategias del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales, para fortalecer nacional e internacionalmente a la Universidad.
- w. Planear y dirigir proyectos de alto impacto institucional con énfasis en desarrollo de la gestión hospitalaria articulada con el ejercicio docente de las Facultades o Escuelas, que permitan al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO la proyección, competitividad y posicionamiento necesarios para su evolución dentro del sector.
- x. Liderar y generar estrategias para que las políticas en temas relacionados con: Docencia, Investigación, Extensión e Internacionalización y Proyección Social, se ejecuten para apoyar el desarrollo académico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- y. Liderar estrategias para garantizar que los procesos de autoevaluación e internacionalización, tanto de programas académicos como de la Institución, se apliquen y desarrollen para el logro de los objetivos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- z. Las demás que le atribuyan las Constituciones y sus Normas Complementarias con sus respectivas modificaciones.

**PARÁGRAFO:** El Rector podrá delegar las funciones que estime conveniente de acuerdo con este código y los reglamentos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS VICERRECTORES.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tendrá un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación y Extensión, que serán libremente designados por el Rector.

Corresponde al Vicerrector Académico, además de las funciones previstas en el Acuerdo 256 de 2017, reformatorio de las Constituciones, las siguientes:

- a. Diseñar, implementar y evaluar las estrategias institucionales y las políticas relacionadas con el cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo en términos de docencia, programas, profesores y estudiantes, con sus respectivos instrumentos e indicadores.
- b. Proponer a la Rectoría, periódicamente o cuando se considere pertinente, elementos para la revisión, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Desarrollo (PID) en las dimensiones propias de su competencia, del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de las orientaciones pedagógicas institucionales para educación presencial, virtual y mixta.
- c. Articular, apoyar y evaluar el desarrollo académico de las diferentes unidades académicas y de sus respectivos decanos o directores.



- d. Diseñar y evaluar las políticas y estrategias institucionales concernientes a la pertinencia y permanente actualización de las regulaciones propias al cuerpo profesoral.
- e. Propiciar, a través de estrategias e instrumentos innovadores, el fomento al ejercicio de la docencia de excelencia y a la innovación educativa.
- f. Diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las estrategias institucionales y políticas en incorporación en pro de la transformación digital de la Universidad y en particular de la incorporación de TIC a la actividad docente y la gestión académica.
- g. Diseñar y evaluar las estrategias y políticas institucionales en la disposición de recursos multidimensionales para el aprendizaje en apoyo a los programas académicos, los profesores y los estudiantes.
- h. Diseñar y liderar el fomento la ejecución de las políticas y estrategias curriculares, con un especial énfasis en el fomento de la internacionalización y del multilingüismo.
- i. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias de aseguramiento de la calidad, autorregulación y creación de programas con el ánimo de sostener y fortalecer la calidad académica del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en el entorno universitario nacional e internacional.
- j. Diseñar y evaluar las políticas y estrategias de retención y permanencia estudiantil, así como de apoyo a proyectos estudiantiles institucionales.
- k. Diseñar y evaluar las políticas y estrategias de inclusión, diversidad y equidad de la comunidad rosarista.
- l. Coordinar y articular las estrategias y políticas propias de su cargo con las del otro vicerrector y el síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- m. Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.
- n. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.

Corresponde al Vicerrector de Investigación y Extensión además de las funciones previstas en el Acuerdo 256 de 2017, reformatorio de las Constituciones, las siguientes:

- a. Diseñar y evaluar las estrategias, las políticas, las estrategias, los instrumentos y los indicadores institucionales relacionados con el cumplimiento del Plan Integral de Desarrollo en términos de investigación e innovación y de extensión.
- b. Proponer a la Rectoría, periódicamente o cuando se considere pertinente, elementos para la revisión, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Desarrollo (PID) en lo que concierne a la investigación y la extensión.



- c. Diseñar, evaluar y actualizar permanentemente las políticas y estrategias institucionales a nivel de la gestión de la investigación, la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, el fortalecimiento de los grupos de investigación y de la producción científica, la transferencia de resultados de investigación, la apropiación social del conocimiento y la comunicación de la ciencia.
- d. Acompañar la creación de las escuelas doctorales y a los programas de maestría y doctorado en su componente investigativo; facilitar la consolidación de las capacidades investigativas de los investigadores en formación.
- e. Diseñar y evaluar las estrategias de posicionamiento institucional en los sistemas de referenciación nacionales e internacionales propios a la investigación, así como en el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- f. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar permanentemente las estrategias y políticas de extensión, consultoría, formación continua, relaciones interinstitucionales, impacto social y comunitario.
- g. Diseñar, ejecutar y evaluar, conjuntamente con el vicerrector académico, el desarrollo de las estrategias institucionales en pro de la transformación digital de la Universidad y en particular de incorporación de TIC a la actividad investigativa y de extensión.
- h. Fomentar el desarrollo de Redes y Proyectos Interinstitucionales de colaboración científica de impacto mayor en temáticas de importancia nacional e internacional.
- i. Diseñar y evaluar las estrategias institucionales y políticas de responsabilidad social universitaria.
- j. Diseñar las directrices para la creación de centros e institutos para la investigación y la extensión, y fomentar la búsqueda y consecución de recursos nacionales e internacionales.
- k. Diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias y políticas institucionales relacionadas con los temas de integridad científica y propiedad intelectual.
- l. Coordinar y articular las estrategias y políticas propias de su cargo con las de los otros vicerrector y síndico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- m. Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.
- n. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL SÍNDICO.** El Síndico será la cabeza del área administrativa y financiera del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y como ejecutor del gasto, será responsable por el manejo de los recursos de conformidad con las disposiciones emanadas de la Consiliatura y del Rector, con la diligencia y cuidado que aconseja la prudencia de un buen padre



de familia, dentro de la naturaleza de una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos. El Síndico debe ser una persona que no tenga tacha en el ejercicio de sus funciones en cargos anteriores y que tenga experiencia de por lo menos ocho (8) años en temas administrativos, tecnológicos, financieros o de auditoría.

Son funciones del Síndico planear, estructurar, orientar, y controlar las estrategias financieras, administrativas, tecnológicas, de infraestructura y hábitat, así como brindar los servicios de apoyo que garanticen el desarrollo de las funciones sustantivas, bajo los lineamientos institucionales de la Consiliatura y del Rector, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la viabilidad de los recursos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

En desarrollo de lo anterior el Síndico deberá:

- a. Asesorar al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en la formulación de las políticas y los planes de manejo de recursos y de inversión para facilitar el logro de los objetivos.
- b. Planear, administrar y controlar el presupuesto para proyectos, programas y servicios de apoyo que se requieran para el eficiente funcionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- c. Mantener y proyectar una adecuada estabilidad financiera que garantice la sostenibilidad de la institución a partir del uso eficiente de los recursos.
- d. Evaluar el desarrollo financiero y administrativo del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, así como orientar nuevos proyectos y programas tendientes a la consolidación y el fortalecimiento de la Institución.
- e. Planear y dirigir estrategias y programas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO en materia de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura física, que fortalezcan la gestión y apoyo de los procesos misionales del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, así como su proyección.
- f. Establecer directrices para integrar los recursos y las estrategias administrativas y financieras, para el incremento de ingresos y posicionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, dentro del mercado nacional e internacional.
- g. Planear y dirigir estrategias encaminadas a la generación de nuevos proyectos educativos, de infraestructura física y de plataformas tecnológicas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- h. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.
- i. Ser responsable del manejo y control de las finanzas e inversiones del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y ejecutor de las decisiones de la Consiliatura.
- j. Junto con el Rector, presentar a la Consiliatura los informes de presupuestos y gastos, ser responsable de la elaboración y presentación oportuna a la



Consiliatura de los balances, estados financieros y demás informes de las finanzas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

- k. Junto con el Rector, liderar la elaboración del presupuesto de inversiones y gastos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO para someterlo a la aprobación de la Consiliatura.
- l. Controlar que el presupuesto de gastos e inversiones aprobado por la Consiliatura sea atendido y respetado por todas las instancias del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, y llevar a la Consiliatura cualquier modificación y alteración de los rubros presentados y aprobados por la Consiliatura.
- m. Asistir a las reuniones de la Consiliatura cuando sea invitado por el Rector o por cualquiera de los miembros de Consiliatura.
- n. Elaborar los informes y reportes que requiera el Rector o solicite la Consiliatura respecto del funcionamiento administrativo, tecnológico, de infraestructura, contable y financiero del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General será libremente designado por el Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. El Secretario General actuará como Secretario de la Consiliatura y tendrá además las siguientes funciones:

- a. Ejercer la secretaria de la Consiliatura y asesorar a la Consiliatura y al Rector en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Elaborar y custodiar los documentos oficiales emanados por la Consiliatura y el Rector, para garantizar que sus decisiones se comuniquen y se cumplan.
- c. Certificar todos los actos y procesos que requieran verificación en correspondencia con los estatutos del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y las normas emitidas por los órganos de vigilancia y control.
- d. Ejercer las funciones establecidas en las Constituciones, sus reformas y reglamentos respecto de los Colegios Electores de Rector, Consiliarios y Colegiales.
- e. Dar fe con su firma de las actas de grado y expedir copias auténticas.
- f. Autorizar la expedición de los títulos universitarios, distinciones universitarias y académicas, firmar todos los diplomas correspondientes y responder porque el respectivo registro se mantenga actualizado.
- g. Orientar las actuaciones jurídicas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO que se requieran en razón de sus labores administrativas, de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos definidos, con el fin de dar cumplimiento a las normas institucionales y legales.



- h. Garantizar la conservación y restauración del patrimonio cultural e histórico del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y generar directrices para ello.
- i. Asistir a los Comités a los cuales pertenezca como miembro o como invitado para que participe en las decisiones que vayan a tomarse.
- j. Organizar, coordinar y participar en los actos o eventos institucionales a su cargo o los que le sean delegados por el Rector o la Consiliatura, así como definir y revisar el protocolo interno y velar por la imagen corporativa, conforme a la identidad institucional.

#### **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 18. DEL REVISOR FISCAL.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene un Revisor Fiscal, cuya designación y funciones son las establecidas en el Acuerdo 24 de 1984 de la Consiliatura reformatorio de las Constituciones Antiguas y Nuevas, en el Código de Comercio, en la circular externa No. 115 de la Superintendencia de Sociedades del 21 de octubre de 2008, así como las demás normas que las sustituyan, adicionen o supriman.

**ARTÍCULO 19. DE LA AUDITORÍA INTERNA.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tiene un Auditor Interno, cuyas funciones consisten en verificar que exista un sistema de control de riesgos adecuado y suficiente, revisar y verificar que los procesos de la institución sean adecuados según las políticas y procedimientos aprobados e identificar y evaluar los riesgos de cualquier naturaleza a los que se enfrente la institución.

**ARTÍCULO 20. DEL COMITÉ DE AUDITORIA.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO tendrá un Comité de Auditoria como órgano de control interno, que dependerá de la Consiliatura y estará organizado con la finalidad de ayudarlo a la Revisoría Fiscal, a la Consiliatura y al Rector a cumplir sus responsabilidades de vigilancia respecto de la integridad de los estados financieros del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, la observancia por parte del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO de los requisitos legales y reglamentarios y los procedimientos internos establecidos en este Código. La integración y las funciones del Comité de Auditoria se reglamentarán mediante Acuerdo de la Consiliatura.

#### **CAPÍTULO V ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES.** Cada una de las Facultades o Escuelas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estará bajo la dirección académica de un Decano, que será libremente



designado por el Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. Por decreto rectoral se reglamentarán las decanaturas.

Son funciones de los Decanos:

- a. Asesorar a las directivas en la formulación, la coordinación y la ejecución de las políticas y los planes generales del Plan Integral de Desarrollo (PID) en lo relativo a su área de conocimiento.
- b. Crear e implementar las políticas y los planes particulares de desarrollo de su unidad académica en total coherencia con las políticas, proyecto educativo y plan de desarrollo institucionales.
- c. Orientar las acciones de las Escuelas o Facultades, promoviendo la integración de la docencia, la investigación, la extensión y los altos niveles de calidad en las actividades misionales del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con proyección a nivel nacional e internacional.
- d. Orientar y fortalecer la interdisciplinariedad dentro del proceso formativo de las Escuelas o Facultades hacia el aprendizaje integral de los estudiantes y la consolidación de la cultura Rosarista.
- e. Dirigir y controlar la ejecución del Plan Integral de Desarrollo, definido para cada uno de los programas y las áreas de las Escuelas o Facultades, con el fin de lograr los objetivos y metas definidas por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- f. Administrar el currículo del respectivo programa y cuando sea necesario, promover los procesos de reforma curricular.
- g. Participar en la evaluación, nacional e internacional, institucional y de su unidad, de acuerdo con el sistema de autorregulación de la Institución y propios de las Escuelas o Facultades, con el fin de fortalecer y facilitar la implementación de estrategias y planes de mejoramiento.
- h. Dar las directrices para los programas académicos, estudios, proyectos e investigaciones que se realizan en las Escuelas o Facultades, con el fin de garantizar los resultados esperados en cada uno de ellos.
- i. Planear, desarrollar y evaluar programas que propendan por el mejoramiento en la calidad y excelencia del cuerpo docente a su cargo, con el propósito de mejorar las competencias de docencia, investigación y extensión.
- j. Planear, organizar y controlar los procesos y políticas relacionados con la investigación formal y formativa al interior de las Escuelas o Facultades, con el fin de cumplir los objetivos planteados dentro de cada una de las modalidades de la investigación a nivel nacional e internacional.
- k. Planear y organizar las estrategias para aplicación de las políticas de extensión a nivel de las Escuelas o Facultades, de acuerdo con los lineamientos del Plan Integral de Desarrollo.



- l. Formular e implementar la estrategia, los planes, los programas y las actividades relacionadas con la internacionalización de su unidad académica, en términos de currículo, profesores, movilidad, investigación, procesos administrativos y de gestión, y proyectos de extensión, entre muchos otros.
- m. Responder por el desempeño del recurso humano, así como el de los procesos de la gestión para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, extensión y administrativas de las Escuelas o Facultades.
- n. Preparar y presentar los informes a la Consiliatura, Rector o Vicerrectores, sobre las actividades desarrolladas y proyectos de mejoramiento en el ámbito académico y administrativo de la Decanatura, con la oportunidad y la periodicidad requeridas
- o. Responder por el seguimiento sobre la ejecución del presupuesto anual de gastos e inversiones de la Escuela o Facultad, para garantizar el control de la gestión.
- p. Suscribir los actos o contratos, de acuerdo con la delegación de atribuciones que le haga el Rector.
- q. Y las demás funciones que le sean asignadas por el Rector.

**ARTÍCULO 22. VICEDECANOS.** Las Facultades y Escuelas podrán tener un Vicedecano cuando así lo considere el Rector, quien lo designará. Sus funciones serán dadas por el Decano correspondiente.

**ARTÍCULO 23. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS.** De conformidad con las Constituciones y sus reformas, en cada Escuela o Facultad habrá un Consejo Académico que asesorará en materia académica al Decano. La elección de los representantes de profesores y estudiantes y las funciones de los Consejos Académicos serán las que se establezcan en el decreto rectoral correspondiente.

## **CAPÍTULO VI ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** La estructura administrativa del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO está conformada por dependencias asignadas a cada una de las áreas de Dirección.

**PARÁGRAFO.** La Consiliatura es el órgano encargado de aprobar las modificaciones a la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, entendidos estos como: primer nivel Rectoría; segundo nivel Vicerrectorías, Sindicatura y Secretaria General; tercer nivel decanaturas y unidades administrativas que dependan directamente del segundo nivel.



## CAPITULO VII

### PATRIMONIO DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

**ARTÍCULO 25. DEL PATRIMONIO Y RENTAS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.** El patrimonio del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estará constituido por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
- b. Las donaciones de destinación especial de carácter patrimonial.
- c. Las rentas capitalizadas.
- d. Los activos financieros que posea por razón de donaciones, compras, permutas o cualquier otro título.
- e. Cualquier hecho económico que cumpla con el criterio para su reconocimiento como activo de acuerdo con las definiciones señaladas en los parágrafos 2.17, 2.18, 2.19, 2.37, y 2.38 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.
- f. Las obligaciones que ha adquirido de las que es titular y cualquier hecho económico pasado que represente una obligación presente sobre las cuales se espera que el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se desprenda de recursos económicos (activos) de acuerdo con las definiciones señaladas en los parágrafos 2.20, 2.21, 2.39 y 2.40 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.

Las rentas del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO estarán constituidas por:

- a. Los derechos de matrícula y otros semejantes.
- b. Los ingresos devengados por la prestación de servicios técnicos o académicos.
- c. Los auxilios o donaciones o contribuciones que a las entidades oficiales permita la Ley, o de personas privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a cubrir los costos de funcionamiento del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
- d. Las rentas de capital.
- e. Cualquier otra clase de ingresos que cumplan con las definiciones y criterios para su reconocimiento señalados en el literal (a) del parágrafo 2.23, parágrafo 2.25 y 2.41 del Marco Conceptual de las NIIF para Pymes.

Teniendo en cuenta el carácter del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO como entidad sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al sostenimiento y desarrollo de la Institución.



El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la ley, este Código y la Consiliatura.

### **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se disolverá por las siguientes causales:

1. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creado.
2. Cuando se cancele su personería jurídica,
3. Por las demás causales previstas en la ley.

La disolución del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO debe ser aprobada por la Consiliatura, cuando se presenten las circunstancias indicadas en el numeral anterior, en reunión convocada especialmente para tal efecto.

1. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere del voto unánime de todos los miembros de la Consiliatura.
2. Adoptada la decisión de disolución, la Consiliatura ordenará la liquidación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, así como las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
3. Al disolverse el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el remanente de los bienes de la entidad será trasladado a la institución de educación superior, sin ánimo de lucro, que determine la Consiliatura.

### **CAPÍTULO IX**

#### **RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 27. CONFLICTO DE INTERÉS DE LA CONSILIATURA.** Se entenderá que un miembro de la Consiliatura tiene conflicto de interés cuando directamente o



a través o por intermedio de terceros, se encuentre en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Universidad y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas que resulten o no incompatibles con los intereses de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende que no hay conflicto de interés cuando el miembro de la Consiliatura forme parte de los órganos de gobierno de otras entidades con las que la Universidad tenga relación y la participación en dichos órganos de gobierno por parte del miembro de la Consiliatura corresponda al ejercicio de las funciones por su vinculación con la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Es deber de los miembros de la Consiliatura al ejercer sus funciones o en la toma de decisiones, actuar con lealtad y debida diligencia, comunicando aquellas situaciones donde existan conflictos de interés.

En caso de que así fuere, deberá informarlo oportunamente al Rector y a los demás miembros de la Consiliatura, tomando la decisión de apartarse de la discusión y decisión respectiva.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto de interés, se acudirá al siguiente procedimiento:

El Rector, el Consiliario, o el Colegial Mayor que posiblemente se considere incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento inmediato de la Consiliatura, con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmarse la existencia de un conflicto de interés, se retire de la sesión o sesiones en que se trate y decida sobre el asunto y la Consiliatura, sin ese miembro, continuará con la consideración del asunto respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las deliberaciones o decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto.

La presencia del conflicto de interés no impide que la decisión respectiva se adopte, pues el alcance de la regulación del conflicto de interés se limita a su revelación por parte del involucrado y a la necesidad de que éste se aparte de la respectiva decisión.

**ARTÍCULO 28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER CONSILIARIO.**  
No podrán ejercer el cargo de Consiliario las personas que estén incursas en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:



1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de alguno de los miembros del Colegio Elector.
3. Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración de alguna Institución de Educación Superior Colombiana que desarrolle actividades que compitan con las el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.
4. Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.

**PARÁGRAFO 1.** El tener relación de prestación de servicios o ser asesor de alguna Institución relacionada con la Educación Superior no genera inhabilidad e incompatibilidad para ser Consiliario, pero esta circunstancia deberá ser informada al Colegio Elector y a la Consiliatura y en el evento en que a ello haya lugar se aplicará el régimen de conflictos de interés descrito en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 2.** La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es justa causa para perder la calidad de Consiliario.

**ARTÍCULO 29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA CONSILIATURA PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD.** Los Consiliarios y el Colegio Mayor no adquieren vínculo laboral con funciones administrativas con la Universidad por ser miembros de la Consiliatura, pero dada su posición de gobierno, se considera buena práctica de gobierno corporativo que no puedan ser vinculados por contrato laboral ni puedan celebrar contratos civiles o comerciales con la Universidad, los Consiliarios, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil ni las entidades con las que estas mismas personas tengan vinculación en órganos de dirección.

Se excluyen de la anterior prohibición:

1. Las vinculaciones laborales académicas que puedan llegar a tener los Consiliarios y las personas vinculadas con éste, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos para el ejercicio de estas posiciones académicas.



2. Los contratos celebrados con entidades en las que los Consiliarios o las personas vinculadas con éste en los grados de parentesco expuestos tengan posiciones de dirección cuando éstas entidades sean oferentes únicos y se haga en las mismas condiciones ofrecidas a terceros.

3. Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que los Consiliarios y las personas vinculadas con éste tengan posiciones de dirección cuando las mismas sean consideradas fundamentales para el desarrollo de los objetivos de la Universidad, y la decisión respectiva sea adoptada por la Consiliatura aplicando el régimen de Conflicto de Interés.

Los miembros de la Consiliatura deberán comunicar por escrito a la administración las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en la celebración de los contratos de la Universidad.

**ARTÍCULO 30. DEBER DE INFORMACIÓN.** El Rector, los Consiliarios y el Colegio Mayor deberán informar a la Consiliatura o al Rector las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la Universidad, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En la invitación a formar parte de la Consiliatura se especificará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y anualmente la Secretaría General actualizará a través de un procedimiento formal la información de cada miembro de la Consiliatura relacionada con estos aspectos, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de revelación y tratamiento de situaciones de conflicto expuestas en los anteriores artículos.

**ARTÍCULO 31. CONFLICTOS DE INTERÉS DE DIRECTIVOS.** Un directivo, entendiéndose por este el funcionario que tiene atribuciones para toma de decisiones y que se encuentra dentro de la estructura organizacional hasta el tercer nivel del organigrama, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del presente Código, tiene conflicto de interés cuando, directamente o a través o por intermedio de terceros, se encuentra en una situación que le reste independencia u objetividad en la toma de una decisión; o cuando tenga la posibilidad de elegir entre el interés de la Universidad y su interés personal o de una tercera persona con quien tenga vínculos de parentesco (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil) o relaciones comerciales, profesionales o económicas, que resulten o no incompatibles con los intereses de la Universidad.

Los directivos actuarán en bien del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y en caso de conflicto de interés en la atención de asuntos que les compete en cumplimiento de sus funciones, deberán declararse impedidos ante

el órgano del cual forman parte o ante su jefe directo para efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces conforme a lo dispuesto en el Código de Ética.

Cuando se presente un conflicto de interés o se tenga duda respecto a la existencia de un conflicto, se actuará conforme el siguiente procedimiento:

La persona posiblemente incurso en un conflicto de interés lo pondrá en conocimiento por escrito del órgano del cual forma parte o del superior jerárquico, con detalles sobre la situación enfrentada para que, de confirmar la existencia de un conflicto de interés, sea designado otro funcionario de similar nivel y experiencia quien iniciara o de hallarse en curso, continuará con el proceso respectivo.

La persona que esté enfrentada a un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con la materia objeto del conflicto, o deberá cesar de intervenir o actuar cuando tenga conocimiento de la situación que genera un conflicto de interés.

**ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS.** La Universidad rechaza, condena y prohíbe que los Directivos incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

- a. Utilizar indebidamente información privilegiada y confidencial.
- b. Representar o asesorar a partes que tengan contratos, relaciones o asuntos pendientes ante la Universidad.
- c. Participar, directa o indirectamente, en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- d. Realizar actividades que atenten contra los intereses de la Universidad.
- e. Utilizar su posición en la Universidad o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercero, tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
- f. Utilizar los recursos de la Universidad para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encausarlos en provecho personal o de terceros.
- g. Gestionar o celebrar negocios con la Universidad para sí o para personas relacionadas. Se exceptúan la celebración para sí de contrato de docencia.
- h. Aceptar, para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la administración, o de personas o entidades con las que la Universidad sostenga relaciones en razón de su actividad, salvo que medie autorización del Rector o la Consiliatura.
- i. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Entidad.



- j. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión de la Universidad y vayan en contra del buen uso de los recursos.
- k. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites.
- l. Nombrar al cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil para ejercer cargos dentro de la Universidad.
- m. Participar en procesos en o ante la Universidad en que el funcionario, un familiar, un socio o ex-socio tenga un interés.
- n. La adquisición por parte de la Universidad de bienes, activos o servicios, y la contratación de directivos o empleados de la Universidad a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. Se exceptúan los contratos de docencia e investigación.
- o. Realizar o abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- p. Abusar de la condición de directivo de la Universidad para obtener beneficios para sí o para terceros.

**ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DIRECTIVOS.** No podrán ejercer cargos directivos quienes estén incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones de hecho:

1. Haber sido condenado a penas privativas de la libertad mediante sentencia ejecutoriada.
2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios que lo nominen o de alguno de los miembros del Colegio Elector o sea su jefe directo.
3. Ser miembro de una instancia u órgano de dirección, gobierno o administración, tener relación de prestación de servicios, ser asesor, o tener un interés directo o indirecto en alguna Institución de Educación Superior Colombiana.
4. Ser servidor público, o ejercer o ser candidato a cargos de elección popular.
5. Gestionar o celebrar negocios con el COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO para sí o para personas relacionadas. Se exceptúan los contratos de docencia que se celebren con la Universidad.

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad sobreviniente o la incompatibilidad es justa causa dar por terminado el correspondiente vínculo laboral.



**ARTÍCULO 34. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTIVOS.** En el ejercicio de su cargo el directivo deberá:

1. Brindar toda la colaboración en el suministro de información o en la realización de pruebas u otras labores de supervisión de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
2. Reconocer el valor estratégico que la información tiene para la Universidad y en consecuencia, guardar la debida reserva sobre documentos e información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo.
3. Guardar la reserva de datos de estudiantes, profesores, empleados administrativos o proveedores, o de cualquier otro tipo de información clasificada como tal.
4. Respetar, conforme a la ley, la propiedad intelectual en todas las creaciones, invenciones, software, descubrimientos o resultados de mejoras de procesos o productos que haya tenido oportunidad de conocer por su vinculación con la Universidad.

**ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y PROVEEDORES.** El régimen de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades de la comunidad académica, los funcionarios administrativos y proveedores se regirá por el Estatuto del Profesor, el Reglamento interno de trabajo y el Código de Ética de la Universidad.

## **CAPÍTULO X REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 36. REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO.** Corresponde a la Consiliatura interpretar y reformar este Código de Gobierno, en sesión convocada para tal efecto, cumplir con la formalidad de aprobación por parte del Patrono del COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y solicitar la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO:** Cuando surjan conflictos entre los miembros de la Consiliatura en la interpretación de las Constituciones y este Código, se constituirá un comité de conciliación para lograr acuerdos que permitan prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. De considerarse necesario se acudirá al Patrono.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la vigencia del presente Código de Gobierno se requiere la aprobación del Patrono del Colegio y la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la vigencia de la presente Norma Complementaria quedará derogado el Acuerdo 218 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Mientras se completa la implementación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en su funcionamiento y objetivos, la Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo las Direcciones Académica, de Estudiantes, de Investigación e Innovación y de Extensión y Relaciones Interinstitucionales y continuará ejecutando las políticas de docencia, investigación y extensión del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 6 de septiembre de 2017.

**El Rector,**

José Manuel Restrepo Abondano

**Los Consiliarios,**

Andrés Cadena Venegas

Andrés López Valderrama

Ann Mason

**La Colegial Mayor,**

Lina María Ascencio Riveros

**La Secretaria General,**

Catalina Lleras Figueroa

Alberto Fergusson Bermúdez

Víctor Hugo Malagón Basto